



Resolución No. CSJCOR23-360

Montería, 4 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00173-00

Solicitante: Diana Milena Taborda García

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2020-00128-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de vigilancia Judicial Administrativa

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 17 de abril de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de abril de 2023, la Dra. Diana Milena Taborda García, en su condición de Coordinadora de la Regional de Antioquia, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra José Dionisio Vásquez Tirado, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00128-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“En fecha 02/07/2020 la entidad que represento Banco Agrario de Colombia S.A promovió un proceso Ejecutivo con acción personal en contra del señor JOSE DIONISIO VASQUEZ TIRADO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 2760707, correspondiéndole al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA.

El juzgado libró mandamiento de pago y decreto embargos en fecha 28/09/2020, posteriormente el 01/12/2020, se radicó al despacho la prueba de entrega de la demanda al demandado y el día 01/02/2021 se radicó la prueba de envío del auto admisorio al demandado, quedando así por notificado el demandado, según el artículo 6 inciso penúltimo e inciso final y artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En fecha 12/06/2021, 13/08/2021, 22/03/2022, 17/05/2022, 17/11/2022, se solicitó que se le diera impulso a la actuación procesal con miras a lograr la sentencia, seguir adelante la ejecución, para continuar con el trámite del proceso. El 08/02/2023, se solicitó ampliación de medidas cautelares, con el fin de seguir activo el proceso.

A la fecha DOS AÑOS DESPUES el juzgado aún no se ha pronunciado sobre seguir adelante la ejecución en consecuencia no se ha podido avanzar con el proceso, Ello más las continuas tardanzas del juzgado han hecho que el proceso avance a un ritmo paquidérmico, amenazando de manera grave la posibilidad de obtener el pago judicial del crédito. A la fecha el juzgado no se ha pronunciado.

A pesar de las distintas solicitudes, el despacho a la fecha aún no se pronuncia, lo que atenta contra la celeridad procesal, la exigibilidad de la obligación y coadyuva con la prescripción del título judicial colocando en grave riesgo la obligación a favor del banco.

Es menester resaltar que el inciso 2º del art 8 del CGP regula que “Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.”(Negritas fuera del texto). Así mismo, debemos recordar que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo en el cual el título valor objeto de ejecución es un pagaré cuya prescripción está sujeta a un término regulado por los art 789 del C de Co, 2335 del CC y 94 del CGP, por lo que cualquier termino o mora judicial debe ser imputable al Despacho y sumado al termino inicial de prescripción de la acción cambiaria. Ahora, se hace necesario recalcarle al Despacho que este pierde competencia cuando no sea proferido Sentencia dentro del año a partir del mandamiento de pago (art 121 CGP). Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el Juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que desde que fueron presentados los memoriales ante el Juzgado, este no ha dado contestación y tampoco se ha pronunciado, ocasionando lesiones al Derecho al debido proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-145 del 20 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (20/04/2023).

1.3. Informe de verificación

El 24 de abril de 2023, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

Presentación Demanda	Marzo 28 de 2.020
Auto ordena requerir al demandante aporte título valor	Julio 3 de 2.020
Escrito aporta Original Título Valor	Septiembre 23 de 2.020
Auto Libra Mandamiento de Pago	Septiembre 28 DE 2.020
Auto. Declina medidas	Septiembre 28 de 2.020
Solicitud auto mandamiento de pago	septiembre 29 de 2.020
Solicitud Aclaración	Octubre 8 de 2.020
Auto niega solicitud	Octubre 9 de 2.020
Solicitud Auto que Niega	Octubre 10 de 2020
Escrito Aporta constancia Entrega de Demanda	Diciembre 1 de 2.020
Escrito Aporta entrega auto admitido	Febrero 1 de 2.021
Escrito solicita seguir adelante la ejecución	Junio 12 de 2.021
Escrito solicita seguir adelante la ejecución	Agosto 8 de 2.021
Escrito solicita seguir adelante la ejecución	Marzo 22 de 2.022
Escrito solicita seguir adelante la ejecución	Mayo 5 de 2.022
Escrito solicita seguir adelante la ejecución	Noviembre 17 de 2.022
Auto seguir adelante la ejecución	Abril 21 de 2.023

Este juzgado rinde de esta manera el informe solicitado, y se le hace saber al H. Magistrado que se ordenó a la secretaria de este juzgado la revisión del correo para bajar las solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, procediendo este juzgado a darle el trámite correspondiente profiriendo auto de seguir adelante la ejecución el cual ya fue ingresado a Tyva para efectos de su notificación.

Es importante poner en conocimiento del honorable consejo nuevamente, que en oportunidades y pese a nuestros esfuerzos por cubrir la ausencia de suficiente personal, en veces no se puede revisar y descargar de modo pormenorizado la totalidad de los correos, por ello es importante, hacer notar que, en oportunidades, la falta de concurrencia al despacho por parte de los abogados, afecta la eficiencia para atender la recepción de los mismos.

Pongo de presente dicha situación, en la que hemos insistido en las últimas dos décadas sin que se nos haya dado solución, y es por ello que hemos inclusive recibido sanciones disciplinarias.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.1. Explicaciones del funcionario judicial

El doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, por escrito arrimado al presente expediente el 04 de mayo de 2023, emite sus explicaciones tal como se cita a continuación:

“1. Es evidente que, dentro de la normalidad y acuciosidad de los profesionales de derecho, cuya costumbre de vieja data era la de formular pluralmente una solicitud, concurriendo a los despachos judiciales a pedir y proponer su atención, los procesos han mejorado sustancialmente, así como los procesos que fueron propuestos luego de la ocurrencia de la pandemia.

viene siendo tratados de manera virtual con actividad positiva, no ocurre con los procesos anteriores al decreto 806 de 2020, e incluso con la aplicación de esos primeros casos, por cuanto, la escasez de personal y de recursos logístico ha impedido ponernos al día con esa carga.

2. Lo que para nosotros es el día a día, es que hacemos un esfuerzo más allá de nuestra capacidad para superar ese retraso, sin embargo, si tomamos en cuenta que con la actual cantidad de personal, no es posible sino acometer, lo que viene siendo despachado, por tanto el retraso de veinte años sin apoyo logístico humano, desemboca en esos puntuales retrasos.

3. Ahora si tomamos en cuenta que la sala disciplinaria, sin tomar en cuenta ese gran problema que agrava la situación, ha impuesto en el último semestre dos sanciones, que ha hecho que se ausente el servidor del despacho por dos meses, mismos durante los cuales el reemplazo enviado, en una demostración de que lo afirmado, es cierto, ha sufrido y padecido este servidor la congestión tal que solo ha podido, atender tutelas y controles de garantías, dos apenas de los más de diez itemns en los que recae la jurisdicción de esta judicatura.

4. Obviamente que, al no poder materialmente atender esos asuntos, todo lo atrasado y no atendido se vuelve a poner en mora, amén de lo que no se tramita.

5. Luego de veinte días de habernos reintegrado, estamos atendiendo todo cuanto, en un ritmo hoy desacelerado, producto de nuestra ausencia del despacho, que sea esta oportunidad de señalarlo, no hemos pedido un permiso en los últimos diez años, y aun nos deben la compensación de las vacaciones no disfrutadas del periodo correspondiente al año 2021, en una demostración de compromiso con nuestro trabajo, pero que parece no ser de importancia alguna como atenuante para la sala disciplinaria.

6. De otro lado insistimos en la falta de recursos humanos, y doy un ejemplo; cuando el despacho está en audiencia, se emplean dos servidores de los tres, con que cuenta nuestra planta de personal, el servidor restante, debese permanecer en recepción atendiendo público y revisando el correo institucional, desgarneciendo las funciones secretariales y del despacho.

7. Otro ejemplo, diligencias fuera del despacho, deben ir dos empleados, tercero debe permanecer en vigilancia, recepción y revisión de correo.

8. Entrega de depósitos judiciales, igual dos empleados para autorización y un tercero en vigilancia, recepción y correo

9. Como puede verse, atender un despacho judicial cargado de trabajo. y con funciones múltiples, promiscuas, y comisionadas, con solo tres empleados no permite desatracar el trabajo, pero si además existen sanciones injustas, precisamente por esa congestión, se atrasa aún más la labor.

Recientemente el acuerdo PCSJA2312061 del día 26 de Abril de 2023, se autoriza a los consejos seccionales a realizar traslados transitorios. delegaciones y movimientos dentro de la planta de personal de juzgados hasta por el termino máximo de un año, este novísimo instrumentos podría dar a este juzgado el alivio que pretendemos y que nos ha precipitado en la desatención en tiempo de algunas actividades, que como la consulta permanente de correos electrónicos. desdibula la labor que otrora era motivo de hatagos y felicitaciones, hogaño motivo de sanciones disciplinarias, precisamente por no disponer de la suficiencia para atender los múltiples retos de la actual judicatada.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones del Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el proceso administrativo respecto al trámite impartido al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra José Dionisio Vásquez Tirado, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00128-00.

2.2. Caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa impetrada por la Dra. Diana Milena Taborda García, se observó que la raíz de su inconformidad consistía en que desde el 12 de junio de 2021 había radicado diferentes solicitudes de impulso procesal al fin de que el despacho dictara auto que ordenara seguir adelante con la ejecución, sin obtener respuesta alguna.

Posteriormente, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones surtidas por el despacho, en las que se verificó que posterior a la constancia aportada el 01 de febrero de 2021, fueron presentados diferentes escritos solicitando seguir adelante con la ejecución en las fechas 12 de junio de 2021, 08 de agosto de 2021, 22 de marzo de 2021, 05 de mayo de 2022 y 17 de noviembre de 2022, hasta que el 21 de abril de 2023, es decir, en el término de rendir explicaciones a causa de la presente intervención administrativa, el despacho profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, se advirtió que, con posterioridad a la primera solicitud de impulso procesal, presentada (12 de junio de 2021), hasta el pronunciamiento del juzgado (21 de abril de 2023), el trámite del proceso de la referencia permaneció inactivo durante (1) año y diez (10) meses, (sin perjuicio de la suspensión de términos por vacaciones judiciales) hasta que el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, por razón de la presente

intervención administrativa, adelantó las gestiones pertinentes para el correspondiente impulso procesal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Judicatura dispuso la apertura del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa por Auto CSJCOAVJ23-162 del 27 de abril de 2023, en aras de tener en consideración todos los factores que permitieran estudiar las causas y responsabilidades en la presunta tardanza que padeció el proceso en cuestión, y fue solicitado al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

Al respecto el funcionario judicial, presentó explicaciones argumentando que la escasez de personal y de recursos logísticos han impedido al juzgado ponerse al día con la carga de los procesos anteriores al decreto 806 de 2020; por otra parte, indica que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, ha impuesto en el último semestre dos sanciones, que trajeron como consecuencia, que se ausente del despacho por dos meses, además, señala que en una demostración de compromiso con su trabajo y el de los demás servidores, no han pedido permisos en los últimos diez años, y tienen vigente la compensación de las vacaciones no disfrutadas por el periodo correspondiente al año 2021.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que, de acuerdo a lo manifestado, la situación de deficiencia fue normalizada, ya que el juzgado emitió auto de 21 de abril de 2023 en el que dispuso seguir adelante con la ejecución, entre otras disposiciones.

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura la usuaria no obtuvo respuesta a su solicitud; se instará al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5, de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia

orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”* (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan

situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

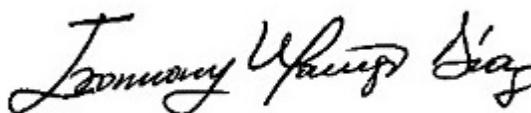
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00173-00, promovida por la doctora Diana Milena Taborda García contra el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra José Dionisio Vásquez Tirado, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00128-00, con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la doctora Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl

¹ Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.